

Tercera convocatoria de ayudas económicas para el Apoyo Social y Reactivación Económica en Santander
PROGRAMAS III Y IV: BONO SANTANDER EMERGE Y EMERGE 10+

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

- ✓ El importe de la subvención consistirá en una cuantía fija que se calcula teniendo en cuenta la actividad que se desarrolle, así como el número de trabajadores de la empresa que se acrediten mediante Informe de vida laboral en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2022, mes anterior a la fecha de convocatoria.
- ✓ Se establecen 4 bloques por sector en función del nº de trabajadores:
 - Sin asalariados
 - De 1 a 3 asalariados
 - De 4 a 10 asalariados
 - Más de 10 trabajadores que denominamos BONO EMERGE 10+

BENEFICIARIOS

- ✓ La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los siguientes grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, con anterioridad a 29 de agosto de 2022 y que corresponda a los siguientes:

SECTOR COMERCIO

De los epígrafes de la agrupación 65 se consideran subvencionables las siguientes:

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, etc.

651.2 Comercio al por menor de prendas para vestido y tocado.

651.3 Comercio al por menor lencería y corsetería.

651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.

651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería.

652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.

652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.



- 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos.

SECTOR HOSTELERÍA

La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los siguientes grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, al menos desde el momento de la convocatoria, los correspondientes a la agrupación 67 siguientes:

- Grupos 671, 672 y 673 Servicio de alimentación en restaurantes, cafeterías, cafés y bares.
- Grupo 675 de Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- 676 Servicio de alimentación en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 677.9 Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

De la agrupación 68 de Hospedaje los siguientes grupos:

- 681, 682, 683 y 684 Servicios de hospedaje en hoteles, moteles, pensiones, fondas, casas de huéspedes y hoteles apartamentos.
- 685 Alojamientos turísticos extra hoteleros como apartamentos turísticos, albergues turísticos y otros debidamente autorizados.
- 687 Campamentos turísticos, camping.

Otros relacionados:

- 755.1 Servicios a otras agencias de viajes.
- 755.2 Agencias de Viaje.
- 882 Guías de turismo.



- 883 Guías intérpretes de turismo.
- 965.4 Empresas de espectáculos.
- 969.1 Salas de bailes y discotecas.
- 989.2 Servicios de Organización de Congresos.

SECTOR SERVICIOS PERSONALES

La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los siguientes grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, al menos desde el momento de la convocatoria, los correspondientes a los grupos:

- 971 Lavanderías, tintorerías y similares.
- 972 Servicios de peluquería e institutos de belleza.
- 973 servicios fotográficos y de fotocopias.
- 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.
- 975 Servicios de enmarcación.
- 967.1 Instalaciones deportivas.
- 967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Grupo 933 Otras actividades de enseñanza.

Agrupación 69 REPARACIONES:

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo.
- 692 Reparación de maquinaria industrial.
- 699 Otras reparaciones n.c.o.p.

En el sector de TRANSPORTE:

- 721.2 Transporte por auto taxis.
- 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres.
- 654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

- ✓ Solo se presentará una solicitud y por tanto se concederá una subvención por empresa o autónomo.



MODALIDAD Y CUANTÍA

Los importes de la subvención revisten la forma de cuantía fija que ha sido establecido en base a un método de cálculo justo y equitativo a partir de indicadores estadísticos:

SECTOR HOSTELERÍA

	Para todas las actividades incluidas excepto 685,882 y 883	685 Alojamientos extra hoteleros 882 y 883 Guías de Turismo
Sin trabajadores	1.700€	1.000€
De 1 a 3 trabajadores	2.400€	1.200€
De 4 a 10 trabajadores	3.100€	1.500€
+ 10 trabajadores BONO EMERGE 10+	3.800€	2.000€

SECTOR COMERCIO

	Importe ayudas
Autónomo	1.100 €
Trabajadores 1 a 3	1.600 €
Trabajadores 4 a 10	2.000 €
+ 10 trabajadores BONO EMERGE 10+	2.500 €

SECTOR SERVICIOS PERSONALES

	Para todas las actividades incluidas excepto 721.2	721.2 transporte por auto taxis
Sin trabajadores	700,00€	600,00€
De 1 a 3 trabajadores	1.000,00€	
De 4 a 10 trabajadores	1.200,00€	
+ 10 trabajadores BONO EMERGE 10+	1.500,00€	

A efectos del cómputo del número de trabajadores serán los adscritos a la actividad económica a fecha del mes anterior a la publicación de la convocatoria y por cualquier tipo de contrato.